



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 08 SET. 2017

G.A.

Doctora:  
**SUSY MANOTAS CHAR**  
Propietaria.

**CONSULTORIO MEDICO 417**  
Carrera 30 Corredor Universitario N° 1 – 850 Clínica Porto Azul  
**Puerto Colombia - Atlántico**  
E. S. D.

005048

Ref: Auto No. 00001363

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011:

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: Por abrir.  
Proyectó: Estela Pugliese s. – Contratista / Odair Mejía M. – Supervisor.

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



1363

168

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001363 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA SUSY MANOTAS CHAR, IDENTIFICADA CON C.C. N° 32.678.654, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO N° 417, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL, CARRERA 30 CORREDOR UNIVERSITARIO N° 1 - 850 EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 29 de noviembre 2016, al consultorio N° 417 de propiedad de la Doctora SUSY MANOTAS CHAR, identificada con C.C. N° 32.678.654, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Portoazul, carrera 30 Corredor Universitario N° 1 - 850 en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, con el fin de realizar el control y seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

Que, del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001459 del 22 de diciembre del 2016, en el cual se describe lo siguiente:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Consultorio 417 Doctora SUSY MANOTAS CHAR, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, se encuentra en actividad normal. Es un Consultorio de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:*

- ✓ *Consulta externa de Ginecología.*

*Estos servicios son prestados en horas hábiles, de lunes a viernes, de 7:30 am a 12 pm y de 2:00 pm a 5:30 pm, con un número de 17 pacientes atendidos por día.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

*Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio 417 Doctora SUSY MANOTAS CHAR, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*

*Consultorio 417 Doctora SUSY MANOTAS CHAR, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios que presta y al Manual de Procedimiento de la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*

*El Consultorio, cuenta con el plan de contingencia, el cual cumple con las medidas preventivas que se pueda presentar en el consultorio, así como lo establece la Resolución 1164 del 2002.*

*El Consultorio 417 Doctora SUSY MANOTAS CHAR, realiza el pesaje del día de los residuos generados por su actividad, el cual es consignado en los formatos RH1, los cuales fueron aportados durante la visita realizada el 29 de noviembre de 2016.*

*En cuanto a los residuos generados son embalados, rotulados y etiquetados, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 de 2016.*

*Japat*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001363 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA SUSY MANOTAS CHAR, IDENTIFICADA CON C.C. N° 32.678.654, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO N° 417, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL, CARRERA 30 CORREDOR UNIVERSITARIO N° 1. - 850 EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

En el momento de la visita técnica seguimiento al Consultorio, presentó el contrato con la empresa especializada TECNIAMSA S.A E.S.P., sin embargo, no presentó las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada TECNIAMSA S.A E.S.P. Información que ha sido enviada a la C.R.A.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, Consultorio 417 Doctora SUSY MANOTAS CHAR, tiene un convenio suscrito con el Complejo Portoazul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P. para la recolección, transporte y disposición final contratada por el Complejo Portoazul, con una frecuencia de recolección diaria y una cantidad de recolección aproximadamente según formatos RH1 aportados durante la visita realizada el 29 de noviembre de 2016.

Tabla N°1

Cantidad y Tipo de Residuos Hospitalarios Generados por  
Consultorio 417 Doctora SUSY MANOTAS CHAR.

Mayo	Biosanitarios	Subtotal
02/05/2016	0.00224 kg	0.00224 kg
20/05/2016	0.00172 kg	0.00172 kg
29/05/2016	0.00222 kg	0.00222 kg
<b>Total</b>	<b>0.00618 kg</b>	<b>0.00618 kg</b>
Junio		
02/06/2016	0.00345 kg	0.00345 kg
09/06/2016	0.00324 kg	0.00324 kg
20/06/2016	0.00354 kg	0.00354 kg
<b>Total</b>	<b>0.01023 kg</b>	<b>0.01023 kg</b>
Julio		
20/07/2016	0.00299 kg	0.00299 kg
<b>Total</b>	<b>0.00299 kg</b>	<b>0.00299 kg</b>
Agosto		
22/08/2016	0.00382 kg	0.00382 kg
31/08/2016	0.00162 kg	0.00162 kg
<b>Total</b>	<b>0.00544 kg</b>	<b>0.00544 kg</b>
Septiembre		
07/09/2016	0.00126 kg	0.00126 kg
12/09/2016	0.00122 kg	0.00122 kg
20/09/2016	0.00180 kg	0.00180 kg
27/09/2016	0.00148 kg	0.00148 kg
<b>Total</b>	<b>0.00576 kg</b>	<b>0.00576 kg</b>
Octubre		
10/10/2016	0.00147 kg	0.00147 kg
10/10/2016	0.00153 kg	0.00153 kg
10/10/2016	0.00114 kg	0.00114 kg
10/10/2016	0.00046 kg	0.00046 kg
<b>Total</b>	<b>0.00437 kg</b>	<b>0.00437 kg</b>

El personal encargado de la recolección de los residuos (Aseo Colba), utiliza los Elemento de Protección Personal como son: guantes, tapabocas y delantal. Cuenta con su respectivo carro transportador de residuos.

Los residuos ordinarios son recogidos por el personal de aseo del complejo para ser llevados al área de almacenamiento y posteriormente ser entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

Japoh

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001363 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA SUSY MANOTAS CHAR, IDENTIFICADA CON C.C. N° 32.678.654, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO N° 417, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL, CARRERA 30 CORREDOR UNIVERSITARIO .N° 1 - 850 EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

*En la actualidad, el Consultorio 417 Doctora SUSY MANOTAS CHAR, lleva el control de los residuos peligrosos hospitalarios y los residuos no peligrosos ordinarios diligenciando el formato RH1, sin embargo, el consultorio no lleva debidamente diligenciado los formatos RH1 en su totalidad, así como lo establece anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002. Los formatos RHPS no fueron presentados.*

*La entidad no aportó durante la visita los respectivos recibos de recolección emitidos por parte de la empresa especializada, de lo cual la funcionaria que atendió la visita manifestó que el complejo Portoazul es el encargado de hacer la entrega de los residuos hospitalarios, de igual manera no fue evidenciada las actas de incineración, cronograma de capacitaciones y las respectivas actas.*

*El área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios, cuenta con extintor y se encuentra ubicada en el primer piso de la Torre Medica del Complejo Portoazul, donde son recolectados los residuos para ser llevados al área de almacenamiento de la Clínica Portoazul y posteriormente ser entregados a la empresa TECNIAMSA S.A E.S.P. la cual cumple con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.*

*En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza las cuales son vertidas a los pozos subterráneos de la Clínica Portoazul y posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado.*

*El agua utilizada en los servicios ofrecidos por el Consultorio, es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.*

#### **CONCLUSIONES**

*Una vez realizada la visita técnica al Consultorio 417 Doctora SUSY MANOTAS CHAR, se puede concluir:*

- En cuanto a la inspección en el aplicativo como Generador de Residuos y desechos peligrosos RESPEL, el consultorio aportó el registro diario del pesaje consignados en los formatos RH1 el cual se pudo verificar que genera menos de 10kg/mes, razón por la cual están exentos a realizar el registro.*
- El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, presentado por el Consultorio 417 Doctora SUSY MANOTAS CHAR, está ajustado al Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares adoptada por la Resolución 1164 del 2002.*
- El Consultorio 417 Doctora SUSY MANOTAS CHAR, tiene un convenio con el Complejo Portoazul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P. encargado de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios.*
- En cuanto a los vertimientos líquidos, provienen de las actividades de limpieza y las descargas sanitarias van a los pozos del Complejo de la Clínica Portoazul y luego pasan al sistema de alcantarillado.*

*Teniendo en cuenta los servicios que presta, la cantidad de pacientes atendidos, el nivel de complejidad y el tipo y la cantidad de residuo generado por el consultorio, se puede considerar un usuario Menor Impacto.*

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** *Este Consultorio, no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.*

*Japach*

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA SUSY MANOTAS CHAR, IDENTIFICADA CON C.C. N° 32.678.654, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO N° 417, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL, CARRERA 30 CORREDOR UNIVERSITARIO N°. 1 - 850 EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

*Permiso de Vertimientos Líquidos: El Consultorio no requiere permiso de vertimiento, teniendo en cuenta los servicios que presta se puede asimilar a las aguas residuales domésticas.*

*Permiso de Concesión de Agua: Este Consultorio, no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A. E.S.P.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por el Consultorio 417 Doctora SUSY MANOTAS CHAR, están orientados a la mitigación, corrección, prevención y control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de primer nivel.*

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la "Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter, público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir, o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o de incorporación de sustancias o residuos líquidos

*by...*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO.No: 00001363 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA SUSY MANOTAS CHAR, IDENTIFICADA CON C.C. N° 32.678.654, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO N° 417, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL, CARRERA 30 CORREDOR UNIVERSITARIO N° 1 - 850 EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

*sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecimiento todos los mecanismos necesarios para su protección.

EL Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, donde se establece con respecto a las obligaciones del generador, lo siguiente:

*"Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

*Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...)"*

Que el decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala en su "Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana".

De lo anterior se hace necesario realizarle a la Doctora SUSY MANOTAS, identificada con C.C. N° 32.678.654, en su condición de propietaria del Consultorio N° 417, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Porto Azul, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezcan en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Doctora SUSY MANOTAS CHAR, identificada con C.C. N° 32.678.654, propietaria del Consultorio N° 417, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Portoazul, Carrera 30 Corredor Universitario N° 1 - 850 en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- A) Presentar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, ante la Corporación Regional Autónoma del Atlántico C.R.A con el fin de que sea radicado ante esta identidad.

Japca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001363 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA SUSY MANOTAS CHAR, IDENTIFICADA CON C.C. N° 32.678.654, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO N° 417, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL, CARRERA 30 CORREDOR UNIVERSITARIO N° 1 – 850 EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

- B) Presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Consultorio
- C) Presentar copia del convenio suscrito con el Complejo Portoazul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. De igual forma el consultorio deberá presentar copia del Contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA E.S.P., contratada por el Complejo Portoazul, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos y las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- D) Presentar los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciado, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- E) Presentar el respectivo certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio o el Registro Único Tributario.
- F) Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 2016.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

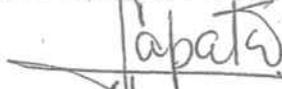
**TERCERO:** El informe técnico N° 0001459 del 22 de diciembre del 2016 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 08 SET. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL